



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 31 de enero de 2024.

VISTOS:

El Informe Legal N° 034-2024-PAS-DMID-DIRIS-LC de fecha 30 de enero de 2024, emitido por el área legal de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, expediente N° 202350599 de fecha 24 de agosto de 2023, sobre solicitud de prescripción de la facultad de la autoridad para exigir el cobro de multas administrativas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria se crean las Direcciones de Redes Integradas de Salud, incluyendo la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro (en adelante DIRIS-LC), como órganos desconcentrados del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, en el cual, se establece que son funciones de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas (en adelante DMID): b) Gestionar el control y vigilancia de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en el ámbito de su competencia, así como, convocar la participación multisectorial para la lucha contra la falsificación, adulteración, contrabando y comercio ilegal; y, h) Aplicar las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan, en el ámbito de su jurisdicción, resolviendo en primera instancia los recursos administrativos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 501-2019-DG-DIRIS L.C, de fecha 23 de julio de 2019 la misma que se emite bajo los alcances de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y sus modificatorias, la Ley 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2011-SA, se definen las competencias de las autoridades que participan en el proceso sancionador correspondiéndole a la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, estar a cargo de la fase sancionadora;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 437-2013-DEMID-DISAV-LC/MINSA, de fecha 12 de marzo de 2013, se impuso **MULTA** ascendente a DIEZ (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al establecimiento farmacéutico con nombre comercial **BOTICA MIJALU**, de propiedad del Sr. **JUAN CARLOS CONDOR CUYUBAMBA**, con RUC N° 10088885207, ubicado en Av. Principal N° 374 Urb. Reducto (Altura de las Torres de Limatambo), distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante expediente N° 202350599 de fecha 24 de agosto de 2023, el administrado solicita se declare la prescripción de la exigibilidad de la multa contenida en la Resolución Administrativa N° 437-



2013-DEMID-DISAV-L.C/MINSA, de fecha 12 de marzo de 2013, a través de la cual se sancionó al establecimiento farmacéutico **BOTICA MIJALU**;

COMPETENCIA

Que, en atención a lo dispuesto por el numeral 7.1.9 de la Resolución Secretarial N° 209-2018/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 255-MINSA/2018/OGA "Directiva Administrativa que establece Aspectos Técnicos y Operativos para la cobranza de Obligaciones para la cobranza de obligaciones de naturaleza no Tributaria", el cual establece que: "Toda solicitud de prescripción de la obligación deberá ser derivada al órgano sancionador competente, a fin de que sea atendida en el marco de lo dispuesto por el TUO. En caso que el órgano sancionador declare fundada la prescripción, se suspenderá toda acción de gestión de cobranza respecto a la obligación declarada prescrita y se procederá al archivo del expediente administrativo", la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas de la DIRIS, es el órgano encargado de resolver las solicitudes de prescripción, ya sean a pedido de parte o de oficio;



CUESTION EN CONTROVERSIA

Determinar si corresponde o no declarar la prescripción de la exigibilidad de la multa administrativa;

ARGUMENTOS PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LA MULTA ADMINISTRATIVA.

Que, la **Resolución Administrativa N° 437-2013-DEMID-DISAV-L.C**, de fecha 12 de marzo de 2013, tiene como último acto de notificación por parte de la autoridad administrativa según obra en el expediente administrativo, la **Resolución Directoral N° 019/2013-DG-DISAV.LC**, de fecha 4 de julio de 2013, por medio de la cual se declara **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el propietario del establecimiento farmacéutico sancionado;

Que, de otro lado, se advierte que, posterior al precitado documento consignado en el párrafo anterior, no obra en el expediente administrativo ningún documento que evidencie continuación de la gestión de cobranza alguna efectuada por parte de la autoridad administrativa; por tanto, considerando que la multa administrativa fue impuesta durante el año 2013, tampoco se verifica documentación alguna que evidencie que la multa ha venido siendo pagada por el obligado, motivo por el cual debe tomarse en cuenta como fecha de inicio del plazo de prescripción para la exigibilidad del cobro de la multa administrativa la señalada en el último acto de la administración la cual se encuentra en la **Resolución Directoral N° 019/2013-DG-DISAV.LC**, de fecha 4 de julio de 2013;



ANÁLISIS DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

Que, habiendo realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el último acto verificado respecto al cobro de la multa se encuentra vinculado a la **Resolución Directoral N° 019/2013-DG-DISAV.LC**, de fecha 4 de julio de 2013, que declara **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación deducido por el administrado, no existiendo en el expediente administrativo mayor documentación que dé cuenta de los actos de la administración destinados a recabar el pago de la sanción por parte del recurrente; en ese sentido, es válido considerar que, a la fecha de emisión presente informe, han transcurrido 10 años, 6 meses, 26 días, haciendo un total de 3862 días desde el último acto de gestión de cobranza, conforme al cuadro que se detalla a continuación:

	R. D. 019/2013-DG-DISAV.LC	FECHA DE INFORME LEGAL	AÑOS/MESES/DÍAS	N° Días
FECHA ACTO FIRME	4-7-2013	-	10 años, 6 meses, 26 días	3862 días
Total			10 años, 6 meses, 26 días	3862 días

Que, estando al análisis realizado en los párrafos que anteceden y en atención a la normatividad glosada respecto al plazo de prescripción para la exigibilidad de la multa administrativa, se tiene que, en el



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 31 de enero de 2024.

presente caso, concurren todos los elementos necesarios, por lo que corresponde declarar la prescripción solicitada, al haber superado en plazo que exige la norma;

NORMATIVA APLICABLE

Que, artículo 253.- Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas, 1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
- Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado. (...) La autoridad competente debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se advierta se hayan producido situaciones de negligencia;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la Prescripción de la exigibilidad de la Multa Administrativa seguido contra el establecimiento farmacéutico de nombre comercial **DECLARAR** la Prescripción de la exigibilidad del cobro de la multa impuesta al establecimiento farmacéutico **BOTICA MIJALU**, de propiedad del Sr. **JUAN CARLOS CONDOR CUYUBAMBA**, con RUC N° **10088885207**, ubicado en **Av. Principal N° 374 Urb. Reducto (Altura de las Torres de Limatambo)**, distrito de Surquillo, contenida en la **Resolución Administrativa N° 437-2013-DEMID-DISAV-L.C.**, de fecha 12 de marzo de 2013, y en consecuencia DISPONGASE el ARCHIVO del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución al establecimiento farmacéutico **BOTICA MIJALU**, de propiedad del Sr. **JUAN CARLOS CONDOR CUYUBAMBA**, con RUC N° **10088885207**, ubicado en **Av. Principal N° 374 Urb. Reducto (Altura de las Torres de Limatambo)**, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

ARTICULO TERCERO. – Cúmplase con remitir copias del presente informe y su correspondiente resolución a la oficina de Secretaría Técnica de la DIRIS Lima Centro a fin de que en el marco de sus competencias efectúe las acciones a que hubiera lugar.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

EQQ/Fmsv

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- DEMID
- Tesorería
- Secretaría Técnica
- Archivo

PERÚ Ministerio de Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD - LIMA CENTRO

[Firma]

Q.F. EDWIN QUISEPÉ QUISEPÉ
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

